SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

025-21 Deléguense funciones para la participación en fideicomisos como constituyente o constituyentes adherentes en los que intervenga el MIDUVI..... 3

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0362 Asociación de Servicios de Vulcanización del Ecuador "ASOSERVULEC", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 9

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0363 Cooperativa de Produccion Industrial COOPROPRESCA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 18

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Marcabelí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Municipal "Edén de los Andes" 27

- Cantón Marcabelí: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles..... 33

Año II - Nº 503 - 53 páginas
Quito, martes 27 de julio de 2021

Págs.

03-2021 Cantón Simón Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza que establece el funcionamiento y organización del Concejo Municipal y el procedimiento parlamentario..... 41

Acuerdo Ministerial Nro. 025-21

Licenciado Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se reconoce y garantizará a las personas*: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)".*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda."*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos*

los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delgado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)".*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)".*

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 del 03 de abril de 2019 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 28 de noviembre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática "Casa para Todos".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *"(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente"*.

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0224-O de 23 de mayo de 2021 el arquitecto Julio Fernando Recalde Ubidia, presentó su renuncia al cargo de ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante *"INFORME TÉCNICO Nro. PEV-2021-038*" de 21 de junio de 2021, elaborado por la señorita Giselle Narváez, abogada del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos; y, aprobado por el señor Boris Wong, gerente del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos, en el cual concluyeron y recomendaron lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos se concluye lo siguiente:

- *Es necesario se realice el instrumento que contenga las delegaciones a la Gerencia del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO CASA PARA TODOS" del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución y viabilidad de los Fideicomisos creados para operatividad de los distintos préstamos que mantiene el estado ecuatoriano con organismos multilaterales para proyectos de vivienda.*

4. RECOMENDACIÓN:

- *Se realicen las gestiones necesarias para la expedición y suscripción del instrumento que contengan las delegaciones a la Gerencia Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO CASA PARA TODOS" del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución y viabilidad de los Fideicomisos creados para operatividad de los distintos préstamos que mantiene el estado ecuatoriano con organismos multilaterales para proyectos de vivienda".*

Que, la Gerencia del Proyecto Emblemático "Casa para Todos" mediante memorando Nro. MIDUVI-PEV-2021-0508-M de 21 de junio de 2021, solicitó a la Coordinación General Jurídica que se *"(...) realice el instrumento legal respectivo, con el objeto de delegar las acciones necesarias a la Gerencia Proyecto Emblemático de inversión Nacional "PROYECTO CASA PARA TODOS" del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución y viabilidad de los Fideicomisos creados para operatividad de los distintos préstamos que mantiene el estado ecuatoriano con organismos multilaterales para proyectos de vivienda."*

Que, la Gerencia del Proyecto Emblemático "Casa para Todos" mediante memorando Nro. MIDUVI-PEV-2021-0531-M de 24 de junio de 2021 informó a la Coordinación General Jurídica que: "*se ratifica en la necesidad de las delegaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 031-20, por lo que solicita la emisión del instrumento legal correspondiente en los mismos términos".*

Que, conforme lo determinado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 031-20 de 12 de agosto de 2020 contentivo de la "*DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS COMO CONSTITUYENTE O CONSTITUYENTE ADHERENTE EN LOS QUE INTERVENGA EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA"*, se colige que el referido acuerdo ha quedado sin efecto, por lo que existe la necesidad de que sea actualizado.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Administrativo Financiero y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS COMO CONSTITUYENTE O CONSTITUYENTES ADHERENTES EN LOS QUE INTERVENGA EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Artículo 1.- Delegar a el/la Gerente/a del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", la representación del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la participación en fideicomisos como constituyentes o constituyentes adherentes que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

Artículo 2.- Delegar a el/la Gerente/a del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", la suscripción de los actos y contratos en los cuales intervenga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como constituyente o constituyente adherente y la aportación de recursos, previo el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás legislación vigente que rigen dichos actos; y, reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- Delegar a el/la Gerente/a del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS, la elaboración de los informes técnicos-económicos; y, realizar la validación de los instrumentos, reglamentos, manuales operativos necesarios para la participación en fideicomisos como constituyentes o constituyentes adherentes, que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

Artículo 4.- El Gerente/a del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", de la gestión que realice en cumplimiento de la presente delegación, presentará un informe mensual al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Viceministerio, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Vivienda.

Artículo 5.- El Gerente/a del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", en ejercicio de esta delegación deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable de los actos ejecutados en virtud de la presente delegación.

Artículo 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, la Gerencia del Proyecto Emblemático de intervención

Nacional “PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS”, y la Subsecretaría de Vivienda.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ

Licenciado Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0362

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)";

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903056, de 09 de diciembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el*

'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792722535001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta:*"(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"*. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792722535001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792722535001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792722535001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792722535001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE VULCANIZACIÓN DEL ECUADOR "ASOSERVULEC" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta

Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-903056; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-15 11:01:06

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-9 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-06-27T23:04:49.743-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0363

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)"*;

Que, el artículo 58 ibídem establece: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)";*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.";*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *"Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *"Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005493, de 07 de marzo de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *"(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. .- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)"*;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *"(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1,* ***NO*** *han presentado el 'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto*

inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, ***NO*** *mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .-* ***E. RECOMENDACIONES****: .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[…]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: […]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: […] 3. La inactividad económica o social por más de dos años […]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[…] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (…)".* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792358523001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *"(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad"*;

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: *"(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes"*;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: *"(...).* ***2. ANÁLISIS TÉCNICO:*** *.- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...)* ***2.2. REPORTE DE TRÁMITES:*** *.- Mediante*

Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- ***4. CONCLUSIONES:*** *.- (...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...)* ***4.7.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *.-* ***5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...)en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"*. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792358523001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, *"(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...);concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en*

el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...),concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792358523001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario "Metro" de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792358523001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792358523001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL COOPROPRESCA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005493; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-06-15 10:58:44

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL # PAGS
Localización: ONGDA-SEPS
Fecha: 2021-06-27T23:04:49.817-05:00

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas y colectividades alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa financiera. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 325, de la Constitución Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todos los trabajadores.

Que, el Art. 326, de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad higiene y bienestar.

Que.- el Art. 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5,6 y garantía de las municipalidades.

Que, el literal d y l del Art.54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone implementar un sistema de participación ciudadana y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Art.57 del COOTAD literales a y b) regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; así como el literal c) de la misma normal legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que prestan y obras que ejecuten.

Que, el Art. 140 COOTAD. Ejercicio de Competencias de Gestión de Riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 395 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Manifiesta: Potestad sancionadora- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa .Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Que, el Art. 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercado Municipal acoplado a la realidad actual la ordenanza vigente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón Marcabelí.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “EDÉN DE LOS ANDES” EN EL CANTÓN MARCABELÍ.

Art. 1.- Modifíquese el articulo14, que indica “Valores Del Arrendamiento.- El GAD del Cantón Marcabelí fijará los cánones de arrendamiento que regirán tomando en cuenta los gastos de operación y mantenimiento. El costo mensual de arrendamiento, se desprende del plan de negocios propuesto en el estudio de factibilidad para la construcción del mercado y serán los detallados en el siguiente cuadro:”

TIPO DE LOCALES O PUESTOS	NRO DE LOCALES O PUESTOS	VALORES
Locales Externos 1	1	72.00
Locales Externos 2	1	80.00
Locales Externos 3	1	88.00
Locales Externos 4	1	88.00
Locales Externos 5	1	88.00
Locales Externos 6	1	72.00
Locales Externos 7	1	72.00
Locales Externos 8	1	60.00
Puestos para comida preparada	4	40.00
Puestos para jugos batidos	1	28.00
Puestos para frutas, verduras y otros	6	32.00
Puestos para frigoríficos	2	72.00
Puestos para productos cárnicos	10	32.00
Puestos para mariscos	3	40.00
Puesto para productos lácteos	3	32.00
Área útil para BAZAR DE PRODUCTOS LOCALES (64m2)		0.50 centavos por metro cuadrado

Por lo siguiente:

Art.14.-Valores del Arrendamiento.- El GAD del Cantón Marcabelí fijará los cánones de arrendamiento que regirán tomando en cuenta los gastos de operación y mantenimiento. El costo mensual de arrendamiento, se desprende del plan de negocios propuesto en el estudio de factibilidad para la construcción del mercado y serán los detallados en el siguiente cuadro:

TIPO DE LOCALES O PUESTOS	NRO DE LOCALES O PUESTOS	VALORES
Locales Externos 1	1	72.00
Locales Externos 2	1	80.00
Locales Externos 3	1	88.00
Locales Externos 4	1	88.00
Locales Externos 5	1	88.00
Locales Externos 6	1	72.00
Locales Externos 7	1	72.00
Locales Externos 8	1	60.00
Puestos para comida preparada	4	40.00
Puestos para jugos batidos	1	28.00
Puestos para frutas, verduras y otros	13	32.00
Puestos para frigoríficos	2	72.00
Puestos para productos cárnicos	4	32.00
Puestos para mariscos	2	40.00
Puesto para productos lácteos u otros	3	32.00
Área útil para bazar de productos locales (64m2)		0.50 centavos por metro cuadrado

Art. 2.- Agréguese el texto “u otros”, en la parte pertinente del Art. 15; Literal “B”, que expone *“Locales Categoría “B”. - La categoría tipo “B”, comprende todo local abierto ubicado en la parte interna de la planta baja del mercado municipal, serán destinados para el expendio de víveres, verduras, carnes, mariscos, quesos, frutas…”;*

Debiendo quedar de la siguiente forma **“Locales Categoría “B”. - La categoría tipo “B”, comprende todo local abierto ubicado en la parte interna de la planta baja del mercado municipal, serán destinados para el expendio de víveres, verduras, carnes, mariscos, quesos, frutas u otros…”**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, a los 08 días del mes de julio de 2021. Lo Certifico;

Firmado electrónicamente por:
EFREN SEGUNDO PANGAY CHAMBA

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN.– El suscrito, Cristhian Eduardo Romero Armijos, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que la presente "La Primera Reforma A La Ordenanza Que Regula El Funcionamiento Del Mercado Municipal "Edén De Los Andes" En El Cantón Marcabelí."; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, celebradas el día 30 de junio de 2021 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 9 días del mes de julio de 2021, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares "La Primera Reforma A La Ordenanza Que Regula El Funcionamiento Del Mercado Municipal "Edén De Los Andes" En El Cantón Marcabelí".

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 9 días del mes de julio de 2021, a las quince horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la "La Primera

Reforma A La Ordenanza Que Regula El Funcionamiento Del Mercado Municipal “Edén De Los Andes” En El Cantón Marcabelí”, disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
EFREN SEGUNDO PANGAY CHAMBA

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente “La Primera Reforma A La Ordenanza Que Regula El Funcionamiento Del Mercado Municipal “Edén De Los Andes” En El Cantón Marcabelí”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, a los 9 días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELI.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que." La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal".

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales".

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa".

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del Cantón, y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.

En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTON MARCABELI

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales, ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Marcabelí.

Art. 2.- Objetivo.- Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Marcabelí, de una herramienta técnica y administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales referente a la partición de bienes inmuebles situados en la jurisdicción cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones.- Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determina lo siguiente:

Acto Judicial.- Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consiente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial.- Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

Partición.- Reparto o división de un todo en varias partes o cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o a división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

Art. 4.- Emisión de Informes y Autorización.- Para la emisión del informe y autorización, establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial y de

extrajudicial de inmuebles, el Concejo Municipal del Cantón Marcabelí, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 5.- Requisitos.- Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para Particiones Judiciales:

a) Solicitud o disposición emitida por el Señor Juez o Jueza de la causa.
b) Solicitud en especie valorada para tramite de partición judicial y/o autorización de partición extrajudicial.
c) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico- plano), con indicación de: Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficio de cada parte fraccionada.
d) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
e) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
f) Certificación de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente; Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
g) Copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes.
h) Partida de matrimonio del causante o los causantes o de los interesados en la partición.
i) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trate de herencia.
j) Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
k) Copia de las últimas cartas de pago del impuesto predial de los inmuebles materia de partición.
l) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios.
m) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta alistamiento y avaluó de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.
n) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.

o) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia del divorcio con la razón de estar ejecutoriada.

Una vez recibida la disposición o el oficio del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de diez días, de no ser así, el Señor Alcalde dispondrá al Procurador o Procuradora Síndica, para que comunique por escrito de tal particular al Señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para particiones extrajudiciales:

a) Solicitud en especie valorada para tramite de partición judicial y/o autorización de partición extrajudicial, suscrita por los interesados en la partición, en la que se solicite la autorización respectiva, de acuerdo con el artículo 473 del COOTAD.
b) Copias a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación de los beneficiarios de la partición.
c) Copia de posesión efectiva de bienes debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
d) Minuta, en donde consta la forma como los interesados han procedido a partirse los bienes inmuebles o la propuesta de partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico-plano, etc), con indicación de : Ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.
e) Certificado de propiedad libre de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.
f) Certificado actualizado de no adeudar al municipio, de cada una de los que intervienen en la partición extrajudicial.
g) Certificado de Avalúos y Catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: Si el bien o los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
h) Partida de matrimonio del causante en caso de existir, o la unión de hecho debidamente legalizada.
i) Sentencia o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.
j) Copias de las escrituras públicas de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.
k) Partida de defunción del causante o los causantes.

l) Declaración Juramentada por parte de los comparecientes, en el caso de existir herederos que hayan fallecido hasta la presentación de la solicitud de autorización de partición extrajudicial y que no tengan descendientes.
m) Toda la documentación presentada para el trámite de partición judicial y extrajudicial, deberá ser entregada en una carpeta color roja.

El expediente junto a los requisitos determinados en el numeral 5.2 del presente artículo, será presentado en la Secretaría General del GAD del Cantón Marcabelí, dependencia municipal encargada de dar continuidad al trámite hasta su culminación, con el conocimiento de la solicitud de partición extrajudicial por parte del Concejo Municipal y la emisión de la resolución respectiva.

Art. 6.- Informe Técnico.- Con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación, para que emita un Informe Técnico sobre la procedencia y factibilidad técnica de la propuesta de partición judicial o extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: Si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Cantón Marcabelí; si existen estudios realizados por el GAD del Cantón Marcabelí que afecten a los predios a partirse; si las dimensiones y área del plano, corresponden a las constantes en los correspondientes títulos de propiedad ; si el predio o los predios a partirse cumplen con las dimensiones mínimas vigentes en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente para el concejo municipal para emitir el informe o la autorización respectiva. Luego regresará el expediente junto con el Informe Técnico a Procuraduría Sindica.

Art. 7.- Informe Jurídico.- El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, para que se emita el Informe Jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo establecido en esta ordenanza, y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- En caso de no cumplimiento de requisitos.- Si la solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en caso de partición extrajudicial se comunicará a través de Secretaria General, a la parte interesada para que la complete en el término de 3 días; y, en caso de partición judicial, el o la Procuradora Síndica elaborará un escrito que será suscrito por el Alcalde o Alcaldesa, en el que se comunicará del particular al Señor Juez o Jueza de la causa para los fines legales pertinentes.

Una vez receptada la documentación completa, Secretaría General remitirá al departamento correspondiente para el debido trámite.

Art. 9.- Conocimiento y Resolución del Concejo Municipal.- Con los informes técnico y jurídico, el expediente que avala la solicitud de partición judicial y extrajudicial la petición e informe del respectivo concejo para particiones judiciales y extrajudiciales de inmuebles ubicados en el Cantón Marcabelí, con toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del respectivo Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe o autorización respectiva determinados en el artículo 473 del COOTAD.

El Concejo Municipal, emitirá su resolución su resolución aprobando o negando el informe que presente la o el Procurador Síndico Municipal, y dispondrá a Secretaría General se notifique a los peticionarios y a las dependencias municipales inmersas en el trámite la resolución que se adopte para el caso de particiones extrajudiciales; y, para el caso de particiones judiciales, la Resolución emitiendo informe favorable o desfavorable en relación a la partición, se hará conocer al Juez o Jueza de la causa.

Art. 10.- Tasa de Servicios Administrativos por concepto de Particiones Judiciales y Extrajudiciales.- Se establece una tasa por los servicios administrativos generados de esta ordenanza del (5%) cinco por ciento de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, misma que será recaudada por concepto de especie valorada para tramite de partición judicial y/o autorización de partición extrajudicial, y adquirida en Recaudación previo al momento de ingresar la solicitud con todos los documentos habilitantes en Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, mencionadas en este cuerpo legal, serán las encargadas del garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 30 días, la Comisión de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, deberán reformar la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí Presta A Sus Usuarios, incluyendo el nuevo servicio que se brindara en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTON MARCABELI, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Marcabelí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, a los 08 días del mes de julio de 2021. Lo Certifico;

Firmado electrónicamente por:
EFREN SEGUNDO PANGAY CHAMBA

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN.– El suscrito, Cristhian Eduardo Romero Armijos, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que la presente “Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para La Emisión Del Informe En Particiones Judiciales Y De La Autorización En Particiones Extrajudiciales De Bienes Inmuebles En El Cantón Marcabelí”; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, celebradas el día 30 de junio de 2021 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 9 días del mes de julio de 2021, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para La Emisión Del Informe En Particiones Judiciales Y De La Autorización En Particiones Extrajudiciales De Bienes Inmuebles En El Cantón Marcabelí.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 9 días del mes de julio de 2021, a las catorce horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la "Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para La Emisión Del Informe En Particiones Judiciales Y De La Autorización En Particiones Extrajudiciales De Bienes Inmuebles En El Cantón Marcabelí", disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
EFREN SEGUNDO PANGAY CHAMBA

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente "Ordenanza Que Regula El Procedimiento Para La Emisión Del Informe En Particiones Judiciales Y De La Autorización En Particiones Extrajudiciales De Bienes Inmuebles En El Cantón Marcabelí", fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, a los 9 días del mes de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN EDUARDO ROMERO ARMIJOS

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

03-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución del ordenamiento jurídico ha evidenciado que existen aspectos no regulados en la normativa local, provocando vacíos legales que no permiten efectivizar el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, motivo por el cual surge la necesidad de proponer la actualización a través del presente instrumento.

Bajo esta misma línea argumentativa, se pretender alcanzar los objetivos institucionales ajustados a la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas "(...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación." así como el "(...) 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.";

Que, el artículo 33 de la Norma Suprema, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numerales 1, 4, 7, 9 y 17 de la Carta Magna, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.";

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 327 del COOTAD determina que "los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.";

Que, el Art. 358 del COOTAD, prescribe: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "Actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, el Gobierno Municipal de Simón Bolívar en sesiones ordinarias del 5 y 12 de junio del 2019, aprobó la Ordenanza que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones: y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 11 por el siguiente:

"En aplicación del inciso segundo del artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en la sesión inaugural procederá a elegir al vicealcalde o vicealcaldesa entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la Alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus Concejalas a una mujer como Vicealcaldesa, y , en el caso que la Alcaldía le corresponda a una mujer se designara de entre los Concejales al Vicealcalde. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa. El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará dos (2) años y podrá ser elegido o reelegida".

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 19, suprímase la frase:

"Por escrito".

Art. 3.- Agréguese luego del artículo 21, la siguiente sección:

Sección VI
DE LAS SESIONES VIRTUALES

Art. 21.1.- Objeto.- Esta sección tiene por objeto la implementación de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación.

Art. 21.2.- Sesión virtual.- Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

Art. 21.3.- Responsabilidad.- La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación y demás servidores relacionados con la provisión del soporte tecnológico y logístico, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Art. 21.4.- Convocatoria, quórum y votación.- La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, están determinadas en la presente ordenanza, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General, según corresponda, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal.

Art. 21.5.- Procedimiento para las sesiones virtuales.- Las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1) El Secretario General o quien haga sus veces, previa disposición del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, notificará a los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica, con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a todos sus miembros, según corresponda;

2) En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

3) El Secretario General o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al alcalde o alcaldesa y/o a la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;

4) Cada uno de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa determinación del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su voto en las formas previstas en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

5) Una vez adoptada la decisión por los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el Secretario General o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,

6) Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el detalle del registro de la presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

Art. 21.6.- Grabación las sesiones virtuales.- Las deliberaciones y resoluciones del del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas resolutivas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 62, por el siguiente:

Art. 62.- Del secretario o Secretaria de las Comisiones.- El secretario o secretaria del concejo municipal será el mismo que ejercerá la

secretaría de las comisiones, podrá delegar esta función a un servidor o servidora municipal con suficiente experiencia.

Art. 5.- Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 82, los siguientes incisos:

"Los concejales y Concejalas deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocada por el Alcalde o Alcaldesa, salvo justificación debidamente motivada.

Las y los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, en razón de así haberse pronunciado el Procurador General del Estado.

En el caso específico de Concejalas y Concejales que sean abogadas o abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas en el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la Republica, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus interese entren en conflictos con los del organismo o entidad que preste sus servicios."

Art. 6.- Refórmese el artículo 83 de la siguiente manera:

1. En el numeral 2, luego de la palabra "vigente", suprimir la letra "y" y la ","
2. En el numeral 3, luego de la palabra "privado", reemplazar el "." por el "; y,"
3. Agréguese luego del numeral "3", el siguiente numeral:
   4. Los demás beneficios que la ley establece.

Art. 7.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 85, los siguientes incisos:

"En caso de que un Concejal o Concejala no asista a una sesión convocada por el Alcalde o Alcaldesa se descontara el 25% de la respectiva remuneración mensual que le corresponda percibir, por cada insistencia a sesión de concejo.

La remuneración de los Concejales y Concejalas titulares no pueden ser afectada para realizar el pago a los Concejales y Concejalas suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con remuneración o vacaciones, caso en los que el Concejal o Concejala principal tienen derecho a recibir su remuneración integra; mientras que, si la ausencia se origina en virtud de una licencia sin remuneración, el Concejal o Concejala

principal no tiene derecho a percibir su remuneración correspondiente, por el tiempo que dure la licencia."

Art. 8.- Incorpórese luego del artículo 85, los siguientes artículos:

"Art.- 86.- Vacaciones. – Las Concejalas y los Concejales tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Para hacer uso de este derecho, deberán notificar por escrito con diez días de anticipación al señor Alcalde o Alcaldesa, quien por intermedio del Secretario General, pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa de Talento Humano de dicho requerimiento.

Art. 87.- Concejales y Concejalas suplentes. – Las Concejalas y los Concejales suplentes, a partir de su principalizacion, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función; su remuneración será de acuerdo a la parte proporcional de la remuneración del concejal principal, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las Concejalas y los Concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 15 del Reglamento de afiliación, recaudación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal.

En el caso que el reemplazo, dure por un mes, el valor de honorarios que debe percibir el Concejal o Concejala suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del Conejal principal, pero en virtud de que la actuación del Concejal suplente, sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y por lo tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

Art. 88.- Pago de remuneraciones y honorarios a las Concejalas y los Concejales.- Para el pago de remuneraciones y honorarios que deban percibir las Concejales y los Concejales, el Secretario General, remitirá a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el certificado de asistencia de las y los Concejales a las sesiones de Concejo Municipal, de las Comisiones, de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Concejo Municipal."

Art. 9.- Agregar después del Título III, el siguiente Titulo.

"TITULO IV
PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CONCEJALES Y CONCEJALAS, Y ALCALDE

Art. 89.- Prohibiciones del Concejo Municipal. - Está prohibido al Concejo Municipal de Simón Bolívar:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art.- 90.- prohibiciones de los concejales y concejalas. – Está Prohibido a los Concejales y Concejalas:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en

servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo. i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 91.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa. - Está prohibido al Alcalde o Alcaldesa:

a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;

c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;

d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;

e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales:

h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;

i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda:

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,

l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Ordenanza que regula el pago de remuneraciones de los señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, aprobado en las sesiones ordinarias del 24 de junio y 8 de julio del año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 05 de mayo del 2021.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 05 de mayo del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- LO CERTIFICO.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**, para que la sancione o la observe.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO,** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARI**, Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Simón Bolívar, 07 de julio de 2021, **Certifico** que es igual al original que reposa en archivo.

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB.

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.